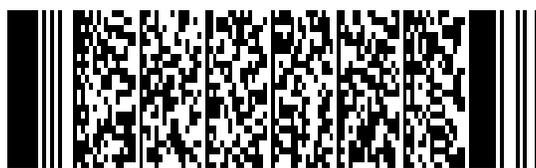




## NOTIFICACIÓN 25° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Ticketportal Pagos SpA”, causa Rol N°C-6809-2024, del 25° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 22 de agosto de 2024, se ordenó publicar: Con fecha 19 de abril de 2024, folio 6, se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), servicio público, RUT 60.702.000-0, representado por Director Nacional, Andrés Herrera Troncoso, abogado, RUT 11.477.813-3, ambos domiciliados en Agustinas N° 1336, piso 3°, Santiago, en contra de la empresa Ticketportal Pagos SpA, sociedad del giro de su denominación, RUT 76.979.754-8, representada legalmente por don Leonardo Enrique Viera Bustos, RUT 15.407.977-7, ambos domiciliados en Avenida Providencia 1208, Santiago de Chile, Región Metropolitana. Con fecha 3 de julio de 2024, folio 17, el Tribunal ordenó realizar la publicación de conformidad al artículo 53 de la LPDC, lo cual fue realizado con fecha 11 de julio de 2024, en el diario electrónico El Mostrador. Con fecha 11 de julio de 2024, folio 18, SERNAC rectificó la demanda indicada, la cual fue declarada admisible mediante resolución de fecha 19 de julio de 2024, folio 21, ordenando el Tribunal que se publique nuevamente mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2024, folio 35. Se inició demanda en contra de Ticketportal por infracción a la normativa sobre protección a los derechos de los consumidores en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.496 (LPDC), lo anterior considerando que, en el ejercicio de las facultades que otorga al SERNAC, el Servicio tomó conocimiento de la presentación de diversos reclamos por parte de los consumidores en contra de Ticketportal, relativos a la suspensión del evento de despedida del tenista nacional Fernando González denominado “Gracias Chile”, programado para realizarse en once ciudades de nuestro país entre el día 11 de febrero y el 20 de mayo de 2023. La gira de despedida fue abruptamente cancelada y sólo alcanzaron a disputar dos encuentros (ante el tenista argentino José Acasuso), en las ciudades de Coquimbo y Viña del Mar. Los restantes encuentros, un total de nueve, fueron suspendidos abrupta y unilateralmente por el proveedor, en específico, los partidos que se iban a disputar con el tenista peruano Luis Horna en las ciudades de Talca, Chillán y Concepción, y los que el tenista nacional Fernando González iba a jugar con tenistas no confirmados a esa fecha, en las ciudades de Punta Arenas, Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Santiago e Iquique. En relación con esta suspensión unilateral de la mencionada gira, los consumidores que adquirieron entradas no han recibido, a la fecha de interposición de esta demanda, las respectivas devoluciones del dinero pagado y reajustado por concepto de ticket respecto de los eventos que fueron cancelados por el proveedor, no prestándose, por tanto, los servicios ofrecidos y contratados por los consumidores, a pesar de haber pagado anticipadamente por ellos. En la parte petitoria de la demanda colectiva se solicitó: 1. Declarar admisible la demanda colectiva. 2. Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada por vulneración de los artículos 3 inciso primero letra b) y e), 12 y 23 LPDC y condenarla al máximo de las multas que establece la Ley. 3. Condenar a la demandada a pagar la indemnización de perjuicios de todos los daños patrimoniales causados a los consumidores. 4. Determinar en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores afectados por la demandada. 5. Ordenar que las indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuente con la información necesaria para individualizarlos. 6. Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con intereses y reajustes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LPDC. 7. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPDC. 8. Condenar a la demandada al pago de las costas. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados salvo quienes hagan reserva, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y a teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados. El secretario.



035006200245



**Juan Carlos Díaz Toro**

Secretario

PJUD

Veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro  
10:21 UTC-4

